

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11790** *ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1002/1977, interpuesto por doña Concepción Soto Leandro, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia de 18 de mayo y 22 de junio de 1977, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la recurrente como Alguacil interino con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 1 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por doña Concepción Soto Leandro, contra resoluciones del ilustrísimo señor Director general de Justicia de dieciocho de mayo y veintidos de junio de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, que denegó petición de la actora de que se le computasen a efectos de trienios los servicios prestados interinamente como Agente judicial en el extinguido Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador (Marruecos), con los efectos económicos correspondientes en cuanto a la nueva liquidación de sueldos, trienios y pagas extraordinarias y abono de diferencias, con la limitación de los cinco años de prescripción a favor del Estado, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados deben ser revocados por no estar ajustados al ordenamiento jurídico. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**11791** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Gloria de Murga y de Maltrana, la rehabilitación en el título de Vizconde de Valfuentes.*

Doña Gloria de Murga y de Maltrana ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Valfuentes, concedido a don Manuel José Cortizos de Villasante, en 5 de marzo de 1688, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**11792** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Gloria de Murga y de Maltrana, la rehabilitación en el título de Marques de Villaflores.*

Doña Gloria de Murga y de Maltrana ha solicitado la rehabilitación del título de Marques de Villaflores, concedido a don Manuel José Cortizos de Villasante, en 9 de mayo de 1673,

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**11793** *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la 2.ª Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Dispuesta por el Ejército del Aire, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra «Aeropuerto de Alicante. Expropiación de terrenos para la instalación de radiobaliza exterior del I.L.S.», cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 2.ª del precitado artículo 52, se publica el presente edicto haciendo saber al propietario y titulares de derechos afectados de la finca que figura en la relación adjunta, que el día 11 del próximo mes de mayo, a las doce treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de los bienes afectados conforme a lo prevenido en el apartado 3.º del repetido artículo 52, significándole que la reunión para dicho acto se iniciará en la Jefatura del Aeropuerto de Alicante, a las doce horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos que les acrediten.

Sevilla, 21 de abril de 1978.—El Comandante Jefe de Propiedades, José María González Miret.—1.899-8.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca única.—Propiedad de doña Vicenta Agulló Bonet, está situada en el término municipal de Elche (Alicante), dedicada a cereal de riego y pastizal, de una superficie de tres hectáreas 72 áreas y 50 centiáreas. Se expropia parcialmente, afectando dicha expropiación a 10 áreas y 21 centiáreas, no existiendo en la zona a expropiar edificaciones ni instalaciones de ningún género, y tiene los siguientes linderos:

#### Limites de la finca total

Norte, don José Pascual Antón; Sur, Camino de servidumbre; Este, don Francisco Maciá Alonso, y Oeste, don José Sabuco Martínez, doña Francisca Maciá Antón, don Francisco Sabuco Martínez y don Manuel Sabuco Martínez.

#### Limites de la zona a expropiar

Norte, resto de la finca; Sur, resto de la finca; Este, resto de la finca, y Oeste, don José Sabuco Martínez.

Figura en el Catastro de Rústica identificada con el polígono número 15, parcela número 103.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**11794** *ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 10 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 32.798/1976, interpuesto por «Bianchi, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de

apelación, número 32.798/1976, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de 8 de mayo de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en reclamación interpuesta por «Bianchi, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de abril de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, que anuló, con las inherentes consecuencias legales, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, el del Tribunal Provincial de Guipúzcoa de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la liquidación y sanción de que ambos acuerdos traen causa; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11795** *ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales relativa a cambio de domicilio social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, acordada en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 de marzo de 1977, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle Jorge Juan, número 37, de Madrid, a la Vía Layetana, número 38, de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11796** *ORDEN de 18 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Samgyll, S. A.», contra la Orden ministerial de 3 de octubre de 1972*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Samgyll, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 3 de octubre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela de accesos del polígono «Campamento», se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Félix Gómez de Merodio y Engelmo, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Suministros, Automóviles, marítimos Gibraltar y La Línea, S. A.», «Samgyll», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, conformatoria, en trámite de reposición, de la orden del mismo Departamento ministerial de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno,

aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del acceso número uno del polígono «Campamento», de San Roque-La Línea de la Concepción, declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en lo que se refiere a las parcelas número dos y tres, y a las valoraciones siguientes: justiprecio de las dos parcelas, trescientas cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas, más diecisiete mil novecientas cuarenta pesetas en concepto de premio de afección, hacen un total de trescientas setenta y seis mil setecientas cuarenta pesetas, condenando a la Administración demandada al pago de este justiprecio, más la indemnización de veintiocho mil seiscientos ochenta y siete pesetas y los intereses legales de todo ello; desestimando las demás pretensiones de la demanda, de la que absolvemos a la Administración; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11797** *ORDEN de 18 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Montosa contra la orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Ruiz Montosa, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 30 del polígono «Guadalhorce», de Málaga, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Montosa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y su conformación, por silencio administrativo, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga, y la tasación conjunta de las fincas afectadas, declaramos no conforme a derecho dichos actos administrativos y declaramos que la Administración deberá practicar otro justiprecio con arreglo a los siguientes pronunciamientos: extensión de la parcela número treinta, cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres con ochenta y nueve metros cuadrados; valor inicial, ciento veinticuatro con ochenta y dos pesetas el metro cuadrado; grado de urbanización cuatro coma cuarenta y tres por ciento para los terrenos que están a menos de cien metros de la carretera de Perales y uno coma veintinueve por ciento para el resto; modulo de edificación, ochocientas sesenta y seis con sesenta y seis pesetas metros cúbico; expectativas del noventa por ciento para los terrenos de la zona I; ochenta por ciento para los de la zona II y sesenta por ciento para los de la III; que sobre el justiprecio se fijará el cinco por ciento de afección, y la cantidad total devengará los intereses legales del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; desestimando el resto de las peticiones de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.